

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora relativa a la solicitud de autorización administrativa previa efectuada por la mercantil "Emaldi Project Spain, S.L.U." para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Ribadelago I", situada en el término municipal de Palacios de Sanabria de la provincia de Zamora.

Expte.: RI 22381.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12 de abril de 2019, don Antonio Artiga Amat y don Carlos Piñar Celestino, actuando en representación de la mercantil "Emaldi Project Spain, S.L.U." (en adelante EP), con CIF B88330527, presenta copia de la carta de pago número 49-04-19-000248, justificativa de haber constituido por un importe de 1.980.000 €, ante el Servicio Territorial de Hacienda de Zamora y a favor del Servicio Territorial de Economía de Zamora, la garantía económica necesaria para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de las instalaciones de generación de electricidad correspondientes a la planta solar fotovoltaica denominada "Ribadelago".

Segundo: Con fecha 22 de abril de 2019 se le remite a Red Eléctrica de España (en adelante REE) el oficio del Servicio Territorial de Economía de Zamora por el que se le comunica que la mercantil EP ha constituido la garantía económica referida en el apartado anterior.

Tercero: Con fecha 23 de octubre de 2020 REE emite un informe en el que se indica que la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Ribadelago I" dispone de permiso de acceso y conexión a la red para una capacidad de acceso de 42,795 MW en la subestación denominada "Arbillera 220 kV",

Cuarto: Con fecha 2 de diciembre de 2020 EP presenta, para la planta referida en el antecedente 1), la solicitud de: autorización administrativa previa; aprobación del proyecto de ejecución; declaración de reconocimiento de utilidad pública de la instalación y estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto de dicha planta.

Quinto: Con fecha 10 de diciembre de 2020 EP presenta documentación complementaria para la tramitación del procedimiento administrativo, entre la que se incluye la justificación de la capacidad legal, técnica y económica de la empresa promotora del proyecto.

Sexto: Con fecha 14 de diciembre de 2020 se le notifica a EP el oficio de este servicio territorial por el que se acredita que la solicitud de autorización de la insta-

R-202301373



lación referida ha sido admitida a trámite, sin perjuicio de que por una valoración y análisis posterior se exija completar la documentación o incluso rechazar la solicitud por no adaptarse el contenido de ésta, o por no cumplir, con las exigencias establecidas en las distintas normativas.

Séptimo: Con fecha 11 de marzo de 2021 EP presenta la respuesta al requerimiento efectuado con fecha 26 de febrero de 2021 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente relativo a la aportación de documentación en la que se estudien las sinergias y efectos acumulativos del proyecto.

Octavo: El proyecto presentado y su documentación adjunta se someten, durante un plazo de treinta días, a los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, a las personas interesadas y a los organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, previstos en las disposiciones normativas vigentes de aplicación.

Noveno: Efectúan las alegaciones previstas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora; la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Zamora; la Confederación Hidrográfica del Duero; el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Zamora y Ecologistas en Acción.

Décimo: Efectúan las alegaciones previstas en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU) y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Notificadas a EP dichas alegaciones, ésta presenta contestación a las alegaciones formuladas por el ADIF con fecha 12 de septiembre de 2022 y a las formuladas por el MTMAU con fecha 13 de septiembre de 2022, manifestando en ambos casos su conformidad con sendos informes.

No manifestando su conformidad o reparos al proyecto el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, con fecha 28 de octubre de 2021 se le reitera la solicitud, no constando, en la fecha en la que se suscribe la presente resolución, contestación alguna al respecto.

Undécimo: Con fecha 29 de septiembre de 2021 EP presenta solicitud de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Duodécimo: Con fecha 5 de septiembre de 2022 EP presenta un escrito de alegaciones al proceso de tramitación del expediente correspondiente al registro industrial 22381, asociado a la Planta Solar Fotovoltaica "Ribadelago I".

Decimotercero: La solicitud de Declaración de Utilidad Pública del proyecto de la planta solar fotovoltaica que nos ocupa se somete al trámite de información pública, lo que se acredita mediante las publicaciones de los anuncios de información pública efectuadas en el Boletín Oficial de Castilla y León (9/11/2021); Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (24/11/2021); el Portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en el diario "La Opinión de Zamora" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria. Con fecha 20 de diciembre de 2021 la asociación Ecologistas en Acción presen-



ta una serie de alegaciones a dicha solicitud, que son contestadas por EP con fecha 15 de febrero de 2022.

Decimocuarto: Con fecha 29 de diciembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden MAV/1870/2022, de 20 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de la planta solar fotovoltaica «Ribadelago I» y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Palacios de Sanabria (Zamora); en dicha DIA se determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente la ejecución del proyecto referenciado.

El apartado “a) Diseño definitivo del proyecto” de la condición “3. Medidas protectoras” de la DIA establece que deberán excluirse del proyecto las zonas donde la densidad actual del arbolado -de acuerdo con la cartografía presentada por el promotor en abril de 2022- sea mayor o igual a 400 pies/ha, así como las zonas que han sufrido incendios forestales los últimos años. Todo ello obliga al promotor a presentar una adenda con el diseño definitivo de la planta solar, que incluirá la nueva reubicación de los seguidores fotovoltaicos y el soterramiento total de la línea de evacuación. Dicha adenda deberá ser informada favorablemente por parte de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora antes de la aprobación definitiva del proyecto.

Decimoquinto: En cumplimiento de lo establecido en el antecedente anterior, con fecha 7 de marzo de 2023 EP presenta el proyecto técnico modificado

Decimosexto: Con fecha 17 de marzo de 2023 EP presenta adenda con el diseño definitivo de la planta solar fotovoltaica “Ribadelago I”.

Decimoséptimo: Con fecha 22 de marzo de 2023 EP presenta la declaración responsable anexa a la adenda referida en el antecedente anterior.

Decimoctavo: Con fecha 29 de marzo de 2023 se le solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora relativo a la adenda presentada por EP.

Decimonoveno: Con fecha 14 de abril de 2023 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora le remite a este Servicio Territorial informe en el que se concluye que, en base a la normativa de evaluación de impacto ambiental, las modificaciones proyectadas:

- No deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- No tendrán efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que tampoco deben someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.
- No tendrán nuevas afecciones distintas de las evaluadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose una modificación no sustancial.
- Las modificaciones propuestas responden a cambios derivados de las medidas protectoras de la DIA y a las especificaciones técnicas indicadas por ADIF, no suponiendo efectos ambientales distintos de los previstos originalmente, por lo que no procedería prestar conformidad por parte de la Delegación Territorial siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas protectoras de la DIA.



Vigésimo: Con fecha 19 de abril de 2023, en contestación a un requerimiento efectuado por este servicio territorial, EP presenta declaración suscrita por representante acreditado de dicha mercantil, en la que manifiesta que el proyecto modificado presentado cumple con todas las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para obtener una autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa.

Veigesimoprimer: En contestación al requerimiento efectuado por este servicio territorial, con fecha 20 de abril de 2023 EP presenta, a efectos de acreditar su capacidad técnica para la realización del proyecto, el "Contrato de asistencia técnica entre sunco capital Green Energy Investments, S.L. y Emerald Project Spain, S.L. y Vigiers Plus Project, S.L.U."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Segundo: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto: Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Quinto: Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto: Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Séptimo: Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Octavo: Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Noveno: Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Décimo: Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones



eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Decimoprimer: Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52.

Decimosegundo: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora es el órgano que tiene atribuidas las competencias para instruir y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las solicitudes de autorizaciones administrativas previas de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia no superior a 50 MW situadas íntegramente en el territorio de la provincia de Zamora.

Es por ello que, en virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y a propuesta del técnico de este servicio territorial, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora resuelve:

Otorgarle a la mercantil “Emaldi Project Spain, S.L.U.” la autorización administrativa previa de la planta de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada “Ribadelago I”, con una potencia instalada de 37,26 MW y una potencia nominal de 36,96 MW, cuyas instalaciones se han de ejecutar conforme a la modificación del proyecto presentada con fecha 7 de marzo de 2023.

Los seis centros de transformación existentes en el interior de la planta se unirán mediante circuitos formados por conductores subterráneos cuyo destino será la subestación elevadora de tensión denominada “SET Colectora 30/220 kV” cuya autorización, junto con la línea de evacuación aéreo-subterránea de 220 kV, es objeto de otro expediente. Esta línea de 220 kV conectará con la “SET ARBILLERA 220/400 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, situada en el término municipal de Palacios de Sanabria.

La presente resolución se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Primero: En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Segundo: La instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la declaración de impacto ambiental dictada mediante la Orden MAV/1870/2022, de 20 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica «Ribadelago I» y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Palacios de Sanabria (Zamora), así como a los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

R-202301373



Tercero: Esta autorización administrativa queda condicionada a la obtención de la aprobación del proyecto de ejecución de las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida hasta la red de transporte o distribución, que deberá ser previa o simultánea a la resolución por la que se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones de generación que evacúan a través de ella.

Cuarto: Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Quinto: El plazo máximo para la solicitud de la aprobación del proyecto de ejecución de la planta solar fotovoltaica y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses a partir del otorgamiento de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido el plazo no se ha solicitado aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar justificadamente, prórrogas del plazo establecido.

Igualmente, el promotor deberá solicitar y obtener la aprobación de proyecto de ejecución de esta instalación con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación

Sexto: Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 21 de abril de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202301373

